

**RESOLUCIÓN 931 DE 2026****“Por medio de la cual se convoca la elección del representante de la comunidad designado por los gremios de la producción del área de influencia de la ESE Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA”**

El Secretario de Salud Departamental del Huila, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el Decreto 1876 y 1757 de 1994, Decreto 2993 de 2011, previsiones que fueron compiladas por el Decreto 780 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto 780 de 2016 estableció la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, así: "Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que el Artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, compilatorio del artículo 7° del Decreto 1876 de 1994, reguló el mecanismo de conformación de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial (municipal, departamental o distrital), indicando su conformación con un número mínimo de seis miembros, así:

1. El estamento político-administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.
2. Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

**RESOLUCIÓN 931 DE 2026****3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:**

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

**El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.**

Que el Numeral 3 del artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el numeral 3 del artículo 2.5.3.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 , Señalan que el segundo representante de la comunidad que conformara las Juntas Directivas de las empresas sociales del estado, será designado por los gremios de producción del área de influencia de esta ultima ;siendo la convocatoria coordinada por la Camara de comercio que exista en la jurisdicción respectiva, previa solicitud de la Dirección de la Salud para coordinar la organización de la elección.

Que el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, estableció los Requisitos para los miembros de las juntas Directivas, así:

**2. Los representantes de la comunidad deben:**

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

**RESOLUCIÓN 931 DE 2026**

Que la Superintendencia Nacional de Salud, concepto radicado 8000-10471438 del 2 de julio de 2009 define: “Como gremios de la producción aquellas Asociaciones que aglutinan a personas dedicadas a una misma actividad comercial industrial, agrícola, ganadera y pesquera, que se encuentran debidamente constituidas y pueden acreditar tal carácter”.

En el mismo sentido el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-28-000-2007-00020-00 (00020), sección quinta del 20 de septiembre de 2007, define: “Pese a no estar definido por la ley el concepto de “gremio” se ha entendido comúnmente por tal la entidad que agrupa a un determinado sector productivo o profesional o social que persigue la satisfacción de unos intereses concretos en beneficio de los miembros del sector que agrupan (...) Puede afirmarse que los gremios son una especie del género de entidades sin ánimo de lucro (...).

En consecuencia, se entenderá que quienes pueden participar del proceso de elección, serán las entidades sin ánimo de lucro constituidas como gremios de la producción o que se dediquen a actividades propias de los gremios de producción, que trata el numeral 5° y el párrafo anterior.

*6.1 Que, en consecuencia, se hace necesario delimitar cuáles serían las entidades sin ánimo de lucro participes del proceso, por lo cual, se considerarán las actividades económicas (códigos CIU), que estas entidades tengan inscritas en el Registro de las ESAL que llevan las Cámaras del área de influencia del Hospital Departamental “SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA”.*

*6.2 Que, para el efecto, se delimitan las actividades económicas (Códigos CIU), según el documento Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, versión 2020, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - (DANE), tomando como base el concepto referido de la Superintendencia Nacional de Salud, la Sentencia del Consejo de Estado.*

*6.3 Que, de igual manera, se requerirá a las entidades sin ánimo de lucro que cuenten con dichas actividades económicas -códigos CIU-, tener su registro en Cámara de Comercio activo y renovado para el año respectivo en que se adelanta el proceso de elección.*

**RESOLUCIÓN 931 DE 2026**

Que, con la expedición de la Ley 1438 de 2011, la conformación y período de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial se mantiene, salvo para las de nivel territorial de primer nivel de atención, cuya conformación y periodo fue modificado por el artículo 70 de la citada ley.

Que e l artículo 2.5.3.8.7.8 d e l Decreto 7 8 0 de 2016 establece: "La conformación, elección, período y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los artículos 2.5.3.8.4.1.1 a 2.5.3.8.4.5.5 y en los artículos 2.10.1.1.1 a 2.10.1.1.23 del presente decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan".

En cuanto al periodo del representante de los Gremios de la producción ante la Junta Directiva de las ESE, el artículo 9 del Decreto de 1994, dispone:

*"Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos."*

Que el Hospital Departamental "SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA, es una empresa Social del Estado (ESE) de segundo (II) nivel de complejidad descentralizada del orden departamental.

Que el Ministerio de Salud en concepto No. 202011601631921 del 20 de octubre de 2020, respecto al concepto de área de influencia geográfica, estableció : "En relación con su segundo interrogante, nos permitimos indicar que la normativa no establece expresamente que se entiende por "Área de influencia geográfica", no obstante , y desde un punto de vista conceptual, consideramos que por esta deberá entenderse como el área donde tiene incidencia u operación la respectiva Empresa Social del Estado".

En concepto No. 201411200054411 de 2014, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, respecto a los competencias de la Cámaras de Comercio en el desarrollo de este tipo de procesos indico: "Ahora bien, frente al segundo interrogante, el Decreto 1876 de 1994 en el inciso final del Numeral 3, hace referencia en cuanto a que las cámaras de Comercio por solicitud de la Dirección de Salud de la respectiva jurisdicción actuaran como coordinadoras en el proceso de elección de representante de que trata la norma

**RESOLUCIÓN 931 DE 2026**

en cita, sin que dicha disposición o ninguna otra contemple como función el que la cámara de comercio tenga que verificar los requisitos a que hace alusión en Numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994.

En concepto No. 202911601191351 de 2019 el Ministerio de Salud y la Protección Social, indico: “Así las cosas, cuando la norma establece que la Camara de Comercio, previa solicitud de la Dirección de Salud, coordinara la organización de la elección del representante de los gremios de la producción hace referencia a que dicha entidad debe encargarse de adoptar e implementar todas aquellas medidas requeridas para llevar acabo los comicios, por ende cada una de estas posee autonomía para implementar los procedimiento o mecanismos necesarios para la elección de representante en cuestión. Es pertinente precisar, que la Camara de Comercio al encargarse de la organización de la elección, no tendrá injerencia en la designación o elección del representante.”

Que el concepto No. 202211602450291 del 2022 el Ministerio de Salud y de la Protección social, refiere: “Sera la Dirección de Salud de la jurisdicción de la ESE quien elaborara el acto administrativo de convocatoria, revisara, verificara las hojas de vida y votantes habilitados y la posesión del representante (...) Sera la cara de Comercio, previa solicitud de la Dirección de Salud, quien coordinará la organización de la elección del representante de los gremios de la producción, haciendo referencia a que la primera de ellas se encargara de la difusión, la logística referencia a que la primera de ellas se encargara de la difusión, la logística y el desarrollo del evento de los comicios. Es pertinente precisar, que la Camara de Comercio al encargarse de la organización de la elección no tendrá injerencia en la designación o elección del representante”.

Que en materia de inhabilidades e incompatibilidades, debe señalarse que el artículo 10 del Decreto Ley 128 de 1976 “ Por lo cual se dicta el estatuto de inhabilidades e incompatibilidades de los gremios de las juntas directivas de las entidades e incompatibilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas”, establece que los miembros de las juntas o consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los gerentes o directores, dentro del periodo últimamente señalado no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud Departamental del Huila,

## RESOLUCIÓN 931 DE 2026

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura de la CONVOCATORIA PÚBLICA con el fin de realizar el proceso de elección del representante para conformación de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL “SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA”**, designado por los gremios de producción.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA PLATA**, la coordinación del proceso de elección del representante de los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL “SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA”**, para que dicha entidad adopte e implemente las medidas logísticas, de difusión y operativas necesarias para el desarrollo de los comicios, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, sin que ello implique injerencia en la designación o elección del representante.

**ARTÍCULO TERCERO: CONVOCAR** a los gremios de la producción que operen en el área de influencia geográfica de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL “SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA”**, para que participen en el proceso de inscripción, postulación y elección del representante de los gremios de la producción, ante la junta Directiva de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL “SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA”**, según el siguiente cronograma:

| ACTIVIDAD                      | PLAZO<br>TERMINO<br>ACTIVIDAD | O<br>DE | LUGAR   |
|--------------------------------|-------------------------------|---------|---|
| Publicación de la convocatoria | 20 de abril de 2026           |         | Pagina web de cámara de comercio de La Plata.<br><br>Pagina web de la gobernación<br><br>Página Web ESE Hospital San Antonio de Padua de La Plata |

**RESOLUCIÓN 931 DE 2026**

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p><b>Plazo para presentar observaciones a la convocatoria</b></p>   | <p>Dos (2) días Hábiles después de la publicación</p> <p>21 y 22 de abril de 2026</p>                       | <p>Página web de la Camara de comercio de La Plata</p>  |
| <p><b>Publicación de las respuestas a las observaciones allegadas</b></p>  | <p>tres días hábiles siguientes al plazo anteriormente establecido.</p> <p>23, 24 y 27 de abril de 2026</p> | <p>Página web de la Camara de comercio de La Plata</p>  |
| <p><b>Postulación y recepción de hojas de vida de los candidatos a representante de gremios ante la Junta Directiva del Hospital Departamental "SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA. Junto con requisitos habilitantes.</b></p> | <p>Del 4 de mayo al 8 de mayo de 2026.</p>  | <p>Via correo Electronico:<br/><a href="mailto:participacionsocial.saludp@gmail.com">participacionsocial.saludp@gmail.com</a></p> |
| <p><b>Verificación de las hojas de vida para el cumplimiento de los requisitos habilitantes</b></p>  | <p>Durante los cuatro (4) días hábiles siguientes.</p> <p>11 de mayo al 14 de mayo de 2026</p>              | <p>Secretaria de Salud Departamental del Huila.</p>   |
| <p><b>Subsanación de los requisitos</b></p>  | <p>Durante los dos (02) días hábiles</p>  | <p>Correo electrónico de cada uno de los candidatos inscritos</p>   |

**RESOLUCIÓN 931 DE 2026**

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | siguientes al termino anterior.<br><br>15 y 19 de mayo de 2026   |  |
| <b>Respuesta a subsanciones</b>  | Durante los dos (2) días hábiles siguientes, al termino anterior.<br><br>20 y 21 de mayo de 2026                                   | Vía correo Electronico:<br><a href="mailto:participacionsocial.saludp@gmail.com">participacionsocial.saludp@gmail.com</a>                              |
| <b>Publicacion y de notificación de resultados finales : Listado definitivo de candidatos habilitados</b>                            | Durante los dos (2) días hábiles siguientes, al termino anterior.<br><br>Se podrá dar publicidad el día 22 o el 25 de mayo de 2026 | Pagina web de cámara de comercio de La Plata.<br><br>Pagina web de la gobernación<br><br>Página Web ESE Hospital San Antonio de Padua.                 |
| <b>Reunión para la Elección del representante de la comunidad designado por los gremios de la producción ante la junta directiva</b> | 28 de mayo de 2026   | Lugar: Auditorio del Hospital Departamental San Antonio de Padua carrera 2E No. 11-17 La Plata, Huila.<br><br>Hora. 8:00 AM a 4:00 pm jornada continua |
| <b>Resolución de designación</b>   | Durante los tres (3) días hábiles siguientes.  | Correo de la persona designada   |
| <b>Aceptación del cargo</b>  | 3 días hábiles   | Vía correo Electronico:<br><a href="mailto:participacionsocial.saludp@gmail.com">participacionsocial.saludp@gmail.com</a>                              |

**RESOLUCIÓN 931 DE 2026**

|                         |  |  |
|-------------------------|--|--|
|                         |  |  |
| <b>Acto de posesión</b> | Durante los 10 días siguientes a la aceptación del cargo | Secretaria de Salud departamental – Despacho |

**NOTA 1.** Se entiende por día hábil el comprendido entre las 7:30 am a 5:00 pm y con base a lo establecido en el concepto 60051 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública: Todos a excepción de los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles”

**NOTA 2.** Las comunicaciones que se produzcan en desarrollo de este proceso por parte de los interesados, participantes veedurías y comunidad en general, se deberá identificar en el ASUNTO del correo electrónico así: **“CONVOCATORIA PUBLICA ELECCION REPRESENTANTE GREMIOS DE LA PRODUCCION JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA HUILA.”**

Las notificaciones y envío de comunicaciones que trata el presente acto administrativo, se realizaran a través de los correos electrónicos registrados por cada una de las entidades en sus certificados de existencia y representación legal, salvo estipulación expresa en contrario de los participantes.

Se darán por no presentadas los documentos indebidamente identificados o enviados a otras direcciones o dependencia diferentes a las indicadas en el cronograma de actividades.

**NOTA 3.** La Secretaría de Salud Departamental del Huila podrá modificar y/o ajustar el cronograma antes de propuesto mediante comunicación remitida con la debida antelación a la Camara de Comercio de La Plata, cuando por necesidad sea requerida tal medida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las personas que pretendan se postuladas para ser designadas como representantes de los gremios de la producción ante la junta directiva de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA, HUILA,

**RESOLUCIÓN 931 DE 2026**

deben acreditar los requisitos previstos en el Artículo 2.5.3.8.4.2.24 del Decreto 780 de 2016 (Numeral 2 del Artículo 8 del Decrero 1876 de 1994) así:

1. Certificado de vinculación actual a un comité de usuarios de servicio de salud expedido por la entidad y/o copia del acta con soportes en la cual se evidencia su elección en un comité de usuarios de servicios de salud. (Acta y asistencia).
2. Certificado que acredite una experiencia no inferior a un año en un comité de Usuarios de servicios de salud.
3. Declaración juramentada de no hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

**Adicionalmente deben allegar:**

- a. Oficio de postulación: Presentar comunicación suscrita por el representante legal del gremio correspondiente y por el aspirante, en el que se indique nombre y apellidos del postulado, documento y número de identificación, nombre de la entidad gremial que representa, NIT de la entidad gremial dirección de correo electrónico para notificaciones, copia de la cedula de ciudadanía del aspirante, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la República, certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional y la manifestación expresa de que su postulación la hace en representación de la comunidad por los gremios de producción.
- b. Presentar Hoja de vida de la función pública del aspirante con los soportes correspondientes a lo declarado en ella.
- c. Certificado de existencia y representación legal de la entidad gremial que hace la postulación, con vigencia no mayor a 30 días calendario.
- d. Antecedentes fiscales, antecedentes disciplinarios y judiciales y/o de policía.

**PARÁGRAFO:** Cada aspirante será responsable de la veracidad de la información que suministre al respecto, veracidad que se entiende extendida a todos aquellos que participen en este procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO** – La elección del representante de la comunidad designado por los gremios de la producción, ante la junta Directiva de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA, se llevará

**RESOLUCIÓN 931 DE 2026**

acabo de manera presencial en las instalaciones del auditorio del Hospital Departamental San Antonio de Padua, ubicada en la carrera 2E No. 11-17.

Las personas que vayan a ejercer el derecho al voto, el día señalado para realización de la reunión de elección del representante de los gremios, deberá acreditar la calidad de representante legal o suplente de la persona jurídica (ESAL) a nombre de la cual asista, o allegar poder otorgado por el representante legal que contenga presentación personal ante notario. Adicionalmente, debe allegar declaración juramentada de que ESAL que representa pertenece a un gremio productivo. Lo anterior, se verificará previo al ingreso a la Reunión por parte de la cámara de comercio.

Para poder deliberar se necesitará contar con la asistencia, por lo menos, de un numero plural de representantes de las ESAL, respectivamente convocadas u el sistema de elección será por mayoría de votos.

Serán elegidos representante de los gremios ante la junta directiva de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA, el primer candidato que obtenga mayoría de votos. En caso de empate se efectuará una segunda votación únicamente entre los dos candidatos que hayan obtenido el numero igual (empate) de votos. Si persiste el empate, se efectuará una tercera votación para definir el candidato electo como representante.

La Secretaría de Salud Departamental del Huila invitara a los delegados de la Procuraduría General de La Nación y demás entes de control pertinentes.

Cerradas las votaciones se hará el conteo de votos, resultado de elección del candidato que obtenga la mayor votación de lo cual se dejará constancia en un acta elaborada por la secretaria de salud, soportada con la lista de asistencia y firmas de presidente y secretario adhoc y entes de control asistentes.



2026SAL00031625

## RESOLUCIÓN 931 DE 2026

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Abril 14 de 2026

**CESAR GERMAN ROA TRUJILLO**  
Secretario de Salud del Huila

Revisó: Jairo Andres Ibagon Morera, Yuliana Sophia Rincón Ruiz

Proyectó: Daniela Sanchez Alvarado